

Resultando que por don Carlos Ferré Cabrero se presentó ante la Dirección General de Acción Social solicitando la clasificación como de beneficencia particular la Fundación «Iberoamericana de Diabetes Luis Felipe Pallardo Peinado (Fundación Pallardo)», instruida por don Carlos Ferrero Cabrero y otros, según consta en los documentos públicos otorgados en Madrid ante el Notario don Roberto Blaquer Uberos el 27 de mayo y 27 de junio de 1988 que, respectivamente, hacen los números 1.591 y 1.905 de su protocolo y cuyas primeras copias se acompañan:

Resultando que entre los documentos aportados con el expediente obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución en la que consta la dotación patrimonial y los estatutos por los que ha de regirse la misma, escritura de adhesión otorgada por doña Josefa Pedraza Galán y doña María del Pilar Castillo Escudero, impreso de declaración-liquidación del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el que consta cajetín del Registro de Entrada de la Delegación de Hacienda de Madrid;

Resultando que la Fundación tiene como objeto y finalidad, según se expresa en sus estatutos, la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales, sociales o físicas de aquellas personas afectadas por la «diabetes mellitus», fomentando el desarrollo en el campo de la diabetología en sus aspectos básicos, clínicos y, fundamentalmente, sociales, para procurar una correcta asistencia médica para la población diabética en los distintos niveles de la sanidad, tanto pública como privada, con especial interés en la atención primaria;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Carlos Ferré Cabrero, como Presidente; don Luis Puertas Vargas, como Vicepresidente primero; don Juan José Ramón y Gómez, como Vicepresidente segundo; Secretario, don Luis Gavira Alonso; Tesorero, don Jaime Antona Casado, y por los Vocales, don Manuel Martínez González, don José Zurro Hernández y don Juan Ignacio Pallardo Sardinero;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en el capítulo 3.º de los estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y prestación de presupuestos al Protectorado y a solicitar las necesarias autorizaciones, de conformidad a lo dispuesto en la vigente legislación;

Resultando que el valor de los bienes con que se dota a la Fundación asciende a la cantidad de 1.250.000 pesetas, depositadas en la caja de la Fundación y la c/c abierta en el Banco Hispano Americano, sucursal avenida de Reina Victoria, 55, de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar a este Departamento para su resolución el expediente, lo acompaña de los documentos justificativos del trámite de audiencia y de informe en el que manifiesta no haberse presentado alegaciones en contrario, cumpliendo la Fundación con los requisitos establecidos en la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, por lo que se propone sea clasificada como benéfico-particular la citada Fundación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado favorablemente a su clasificación como Institución de Beneficencia;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegada de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuraron los Departamentos Ministeriales, 79/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones Benéficas;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 40 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los preceptivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de un 1.250.000 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Carlos Ferré Cabrero, como Presidente; don Luis

Puertas Vargas, como Vicepresidente primero; don Juan José Ramón y Gómez, como Vicepresidente segundo; Secretario, don Luis Gavira Alonso; Tesorero, don Jaime Antona Casado, y por los Vocales, don Manuel Martínez González, don José Zurro Hernández y don Juan Ignacio Pallardo Sardinero;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuesto anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en el sentido de que se puede acceder a la clasificación solicitada;

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Iberoamericana de Diabetes Luis Felipe Pallardo Peinado» (Fundación Pallardo), instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de mayo de 1989.—(P. D. Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

21103 *ORDEN de 19 de julio de 1989 por la que se clasifica la Fundación «María Isabel Antonia Bosquets Muñiz», instituida y domiciliada en Luanco, Concejo de Gozón (Asturias), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para clasificar de beneficencia particular la Fundación «María Isabel Antonia Bosquets Muñiz», instituida en Luanco, Concejo de Gozón (Asturias), y domiciliada en la calle de la Riva, 42, en el Concejo de Gozón (Asturias);

Resultando, que por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Asturias, se remitió a este Centro Directivo, el expediente iniciado en el que constaba el oficio presentado por don Luis Vega Escaldón solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «María Isabel Antonia Bosquets Muñiz», instituida por don Luis Marcos Valle, don Ramón Vega Gutiérrez y don Luis Vega Escaldón, albaceas testamentarios de doña Isabel Antonia Bosquets Muñiz, según consta en el documento público otorgado en Oviedo ante el Notario don José Herrero González Soler, el 20 de enero de 1984, que hace el número 142 de protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la misma, relación de bienes que constituyen su patrimonio, escrituras de modificación parcial de Estatutos protocolizando la refundición de Estatutos y de aceptación del cargo de Patrono;

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son los de facilitar residencia, en los locales que se determinen al efecto, y prestar asistencia, a juicio del Patronato, a las personas que sin tener familiares o teniendo, estén desatendidas, pudiendo optar por estas prestaciones las personas que reuniendo las condiciones señaladas anteriormente, con un año al menos a su solicitud de ingreso en el Centro que se cree al efecto, sean naturales del Municipio de Gozón y acrediten su residencia en el mismo, al menos durante los cinco años anteriores a su pretensión de beneficiarse de la Fundación, o los que sin serlo, acrediten esta residencia durante el último decenio anterior, debiendo reunir en todo caso las condiciones establecidas en el artículo 5.º de los Estatutos;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Luis Marcos Valle, don Ramón Vega Gutiérrez, don Luis Vega Escaldón, que ostentarán el cargo con carácter vitalicio, por el Cura Párroco de Luanco, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón, el Juez de Paz de Luanco y el Médico Delegado de Sanidad del Concejo de Gozón, como miembros natos del mismo por razón del cargo, y por otras tres personas elegidas de entre los vecinos del Concejo de Gozón por los demás Patronos, haciendo las veces de Presidente el Cura Párroco de Luanco;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en el capítulo cuarto de los Estatutos por los

que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 40.234.693 pesetas, estando relacionados en el inventario anexo a la escritura de constitución;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo, al elevar a este Departamento para su resolución el expediente, lo acompaña de los documentos justificativos del trámite de audiencia y de informe en el que manifiesta no haberse presentado alegaciones en contrario, cumpliendo la Fundación con los requisitos establecidos en la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, por lo que se propone sea clasificada como benéfico-particular la citada Fundación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que para acceder a la clasificación de la Fundación es necesario que por el Patronato se proceda a la modificación del artículo 19 de los Estatutos reguladores de la misma, en el sentido de que en todo caso debe solicitarse autorización del Protectorado para proceder a la venta de bienes inmuebles propiedad de la Institución;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1 de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 40.234.643 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Luis Marcos Valle, don Ramón Vega Gutiérrez, don Luis Vega Escandón, que ostentarán el cargo con carácter vitalicio, por el Cura Párroco de Luanco, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón, el Juez de Paz de Luanco y el Médico Delegado de Sanidad del Concejo de Gozón, como miembros natos del mismo por razón del cargo, y por otras tres personas elegidas de entre los vecinos del Concejo de Gozón por los demás Patronos, haciendo las veces de Presidente el Cura Párroco de Luanco;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuesto anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, remite escritura pública modificativa de los Estatutos, en la que se recoge la modificación del artículo 19, de acuerdo con lo expuesto en el precitado informe;

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «María Isabel Antonia Bosquets Muñoz», instituida en Luanco, Concejo de Gozón (Asturias).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el

establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

21104 ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Para la Humanización de la Medicina», instituida y domiciliada en Madrid, como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Para la Humanización de la Medicina», instituida y domiciliada en Madrid, calle Santa Isabel, 59 (Colegio de Médicos);

Resultando que por don Vicente Pozuelo Escudero se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Para la Humanización de la Medicina», instituida en Madrid por la mencionada persona y por doña Consuelo de Ortueta Martínez, según consta en el documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Félix Pastor Ridruejo el 9 de marzo de 1989, que hace el número 1.246 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, y escritura pública aclarando y rectificando parcialmente la anterior;

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son los de facilitar asistencia de forma gratuita a las personas en estado de necesidad, y particularmente, a los enfermos que carezcan de protección asistencial pública o privada; pudiendo realizar esta actividad mediante acciones dirigidas a promover y celebrar cursos, seminarios y actividades de toda índole referidas a la asistencia sanitaria; concediendo ayudas para la formación técnica de la relación humana con los informes dirigidos a los profesionales de la medicina; promoviendo la creación de grupos de voluntarios para ayudar a los profesionales de la asistencia sanitaria y a los propios enfermos; concediendo ayudas para enfermos que requieran tratamientos especiales relacionados con su situación de marginación, soledad, depresión y similares; y cualquier otro programa y acción concreta que constituyan un efectivo logro del fin principal, teniendo como ámbito de actuación el del territorio nacional;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Vicente Pozuelo Escudero, como Presidente; doña Consuelo de Ortueta Martínez, Vicepresidenta; como Secretaria doña Paula de Santos Herrero, y como Vocales: Doña María del Pilar Careaga Basabe, don Francisco Javier Matos Aguilar, don José María Chueza Recalde, don Antonio Astillero Bastante, don Ernesto Marco Cañazares y don Angel Luis Martín Serrano, teniendo todos el carácter de Patronos vitalicios;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal urbana plaza Emperador Carlos V, número 8, de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Resultando que sometido el expediente tramitado al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que se pueda acceder a la clasificación solicitada.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran